

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL

ING. CARLOS EDUARDO FELTON GONZÁLEZ Y LIC. MA. DEL ROSARIO TORRES NORIEGA, Presidente Municipal Constitucional y Secretaria del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, respectivamente, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 Fracción IV, 110, 111, 125 Fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y artículos 29 fracción II, 32 fracciones XVII y XVIII y 44 fracciones II y V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa; y,

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que en términos del artículo 35, fracción III, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, es responsabilidad del Municipio fomentar las actividades que propendan a exaltar el espíritu cívico y los sentimientos patrióticos de los habitantes del Municipio, así como el deporte en todas sus manifestaciones.

SEGUNDO.- Es obligación del Municipio el Intercambio de experiencias y fortalecer relaciones con otros Municipios y ciudades u organismos culturales, sociales y deportivos de cualquier nacionalidad, pudiendo designar comités especiales para el efecto, esto de conformidad con lo establecido por el art 35, fracción XVII, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

TERCERO.- Que al ser impostergable la promoción, fomento, organización y normatividad de la práctica sistemática de todas las manifestaciones del deporte, la recreación y de la cultura física en general, como factores fundamentales de realización individual, superación física e intelectual, cohesión familiar e integración social que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población y elevar el nivel competitivo del deporte en el Municipio, se determina la creación del Instituto Municipal del Deporte de Mazatlán como un organismo público descentralizado de la administración pública municipal.

CUARTO.- Que a fin de garantizar el fortalecimiento de la estructura organizacional de dicho Instituto, se considera que éste deba contar con autonomía de gestión administrativa y presupuestal para el ejercicio directo de los recursos que se le asignen en el presupuesto de egresos, así como para la administración de las instalaciones destinadas a la promoción y difusión de la cultura física y el deporte en el Municipio.

QUINTO.- Que acorde a las metas trazadas en el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2016, se requerirá del fortalecimiento de la estructura organizacional de dicho instituto, para lo cual deberá contar con personalidad jurídica y patrimonio propios, acorde con las necesidades actuales que demanda la sociedad, además de consolidar los programas sustantivos que garanticen el cumplimiento de las acciones y metas anuales.

SEXTO.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, es facultad del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, crear instituciones descentralizadas y entidades paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el propósito de proporcionar una mejor prestación de los servicios públicos o el ejercicio de las funciones a su cargo.

SÉPTIMO.- Que de conformidad con lo anterior, y por Acuerdo del H. Cabildo Municipal tomado en la Sesión Ordinaria Número 08, celebrada el día 03 de Abril del año 2014, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, ha tenido a bien autorizar por unanimidad de votos de sus integrantes y expedir lo siguiente:

ÚNICO.- Se aprueba el **DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 04** que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "**INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE MAZATLÁN**", para quedar como sigue:

**SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE MAZATLÁN
COMO ÓRGANO DESCENCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.**

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y
OBJETO DEL INSTITUTO**

Artículo 1.- Se crea el Instituto Municipal del Deporte Mazatlán, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, quien contará con autonomía de gestión administrativa y presupuestal, la que ejercerá en apego a las disposiciones de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, su Reglamento Interno y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 2.- El Instituto Municipal de Deporte Mazatlán, tendrá su domicilio en la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa.

M40.23

RNO. 10084659

Artículo 3.- El Instituto Municipal del Deporte Mazatlán, tiene por objeto la coordinación del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, así como encausar, promover y desarrollar el deporte y la cultura física en la población.

Para llevar a cabo tales objetivos el Instituto Municipal del Deporte Mazatlán, implementará los siguientes programas permanentes:

- **PROGRAMA RECORRE MAZATLÁN EN FAMILIA.** Este programa tiene como fin activar físicamente a las familias, invitando a las personas a pasar una mañana recreativa con las diversas actividades que se presenten en lugares previamente determinados.
- **PROGRAMA PONTE AL CIEN.** Tiene por objetivo orientar a nivel local el desarrollo de actividades que emprendidas conjuntamente redunden en mejoras cuantificables de nivel de vida y salud de la población.
- **PROGRAMA DE CICLONOCHE.** Tiene como objetivo el impulsar la activación física por medio del deporte de ciclismo, en un ambiente sano y divertido para toda la familia.
- **PROGRAMA DEPORTIVO MAZATLÁN (PRODEMAZ).** Tiene como objetivo organizar eventos, movilizandolos la mayor cantidad de atletas en el Puerto, activar espacios deportivos abandonados; entrega de premiaciones para los ganadores.
- **PROGRAMA DE BECAS DEPORTIVAS Y ELITE.** Este programa tiene como objetivo fomentar a los atletas que cuentan con resultados nacionales e internacionales, con el objeto de motivarlos a que busquen consolidarse como atletas de alto rendimiento garantizando sus necesidades básicas.
- **PROGRAMA DE ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES.** Este programa tiene la misión de mantener y elevar el rendimiento deportivo en el Municipio de Mazatlán, para ello proporcionará educación en la cultura del deporte, en el nivel educativo de primaria y, con ello impulsar a los próximos talentos.
- **PROGRAMA CENTRO REGIONAL ZONA SUR.** Tiene como objetivo buscar la creación de las bases para el desarrollo deportivo de Sinaloa a corto, mediano y largo plazo, para lo cual trabajará en base a un solo criterio con relación a la planificación, control y seguimiento del entrenamiento, mediante la elaboración de una guía metodológica por cada disciplina deportiva.

Artículo 4.- El Instituto Municipal del Deporte Mazatlán, unificará criterios para la promoción de la cultura física y el deporte, agrupando a los organismos y asociaciones que tengan por objeto la promoción de la cultura física y el deporte, la educación física y la recreación en el ámbito deportivo, ofreciendo y creando espacios deportivos para uso de la población y creando la estructura social necesaria para el desarrollo permanente, progresivo y continuo del deporte, en apoyo al desarrollo integral de los habitantes del Municipio.

Artículo 5.- El Instituto Municipal del Deporte Mazatlán, administrará los recursos humanos, materiales y financieros, que aporten los gobiernos municipal, estatal o federal, así como los ingresos que obtenga y adquiera lícitamente por cualquier otro concepto. Dichos bienes y recursos deberán tener como destino, facilitar el cumplimiento de las atribuciones y ejercicio de las facultades del Instituto Municipal del Deporte Mazatlán.

Artículo 6.- Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

- I.- **INSTITUTO:** Al Instituto Municipal del Deporte Mazatlán.
- II.- **JUNTA DE GOBIERNO:** La Junta de Gobierno del Instituto Municipal del Deporte Mazatlán.
- III.- **DIRECTOR:** Al Director del Instituto Municipal del Deporte Mazatlán.
- IV.- **PRESIDENTE:** El Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto.
- V.- **MUNICIPIO:** El Municipio de Mazatlán, Sinaloa.
- VI.- **LEY ESTATAL:** La Ley Estatal del Deporte.
- VII.- **LEY GENERAL:** La Ley General del Deporte.

CAPÍTULO II ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

Artículo 7.- El Instituto Municipal del Deporte Mazatlán, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones y funciones:

- I.- Promover la cultura física entre los habitantes del Municipio de Mazatlán a través de los programas de deporte para todos, asociado y escolar.
- II.- Formular, proponer y ejecutar la política del deporte, cultura física y desarrollo integral de la población, acorde a la problemática e infraestructura del Municipio.
- III.- Formular el programa municipal del deporte, la cultura física y el desarrollo integral de la población, a fin de programar actividades encaminadas a la realización de eventos de carácter regional, estatal, nacional e internacional.
- IV.- Implementar acciones con base en las resoluciones de su Junta de Gobierno.
- V.- Promover la imagen de la ciudad mediante la organización de eventos deportivos de trascendencia nacional e internacional.
- VI.- Promover la creación de ligas municipales en todas las disciplinas deportivas, así como apoyar y fortalecer el funcionamiento de las ya existentes, procurando su incorporación al Sistema Estatal del Deporte.

- VII.- Proponer programas de capacitación en materia de deporte popular, cultura física y desarrollo integral de la población.
- VIII.- Instaurar los mecanismos que garanticen la conservación y buen uso de los centros deportivos municipales, procurando su óptimo aprovechamiento.
- IX. Impulsar, con apoyo de las diversas agrupaciones, ligas y clubes, la construcción, mejoramiento y adaptación de áreas para la práctica del deporte.
- X. Impulsar, promover y apoyar a los deportistas discapacitados en la práctica del deporte, procurando la adecuación de las instalaciones deportivas del Municipio, a fin de facilitar su libre acceso y desarrollo.
- XI. Canalizar las aptitudes de los jóvenes sobresalientes, procurando los espacios que reúnan las condiciones suficientes para su preparación y, de esa manera, estén en aptitudes de participar en eventos a nivel regional, estatal, nacional e internacional.
- XII. Establecer la coordinación interinstitucional con las dependencias del sector salud y de apoyo social, a fin de proporcionar a los deportistas, servicios de orientación psicológica y vocacional, de prevención contra las adicciones, así como la educación sexual.
- XIII. Fomentar los vínculos con las instituciones, organismos y agrupaciones dedicadas a la cultura físico-deportiva, con el fin de promover y fomentar esta actividad en todos sus niveles.
- XIV. Difundir y promover la realización de los eventos deportivos institucionales, así como incorporar aquellos que considere de importancia en la vida deportiva del Municipio, realizando al menos un evento especialmente dirigido a las personas con discapacidad.
- XV. Celebrar convenios de coordinación interinstitucional con los sectores público, social y privado dentro del marco jurídico respectivo, con el fin de promover y fomentar las actividades deportivas en todos sus niveles.
- XVI. Buscar el patrocinio de la iniciativa privada para programas especiales del deporte que permitan multiplicar el subsidio gubernamental.
- XVII. Establecer programas de investigación que permitan documentar los beneficios fisiológicos y sociales de la práctica deportiva proponiendo nuevos programas que favorezcan el desarrollo integral del ser humano.

CAPITULO III DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE MAZATLÁN

Artículo 8.- El Instituto formulará el Programa Municipal del Deporte dentro de los primeros 60 días de entrar en funciones cada Administración Pública Municipal. Dicho plan deberá formularse de acuerdo a los siguientes aspectos prioritarios:

- I.- Educación físico-deportiva.** Es la creación en espacios municipales de programas deportivos para la enseñanza de todas las disciplinas en sus dos ramas varonil y femenil dirigidos a la enseñanza y la activación física en los tres niveles (popular, federado y estudiantil).
- II.- Deporte popular.** Coordinación de las acciones encaminadas a que la mayoría de la población se integre a la práctica de la actividad física, la recreación y el deporte organizado fortaleciendo con esto, la convivencia social, el núcleo familiar y una mejor calidad de vida.
- III.- Deporte estudiantil.** Área que coordina las acciones para fortalecer la participación de los estudiantes de todos los niveles académicos, en eventos escolares deportivos y así detectar y seleccionar talentos deportivos pero principalmente promocionar la cultura por el deporte.
- IV.- Deporte federado o asociado.** Área que encamina sus acciones para integrar, organizar y consolidar los esfuerzos y recursos deportivos tanto materiales como humanos, encaminados a la participación y enriquecimiento en la cantidad y calidad de deportistas de alto rendimiento.
- V.- Deporte adaptado.** Área encargada de detectar, apoyar y desarrollar talento humano con alguna capacidad diferente, contribuyendo a su integración al resto de la sociedad a través del deporte.
- VI.- Enseñanza y capacitación.** Área responsable de fortalecer, impulsar, motivar la formación de toda la comunidad deportiva (promotores, entrenadores, árbitros y atletas) a través de capacitaciones, cursos, seminarios, talleres, conferencias, eventos académicos, certificaciones, etc.
- VII.- Administración de espacios.** Área responsable de impulsar el desarrollo de la infraestructura deportiva del municipio ya existente, así como a la de nueva creación, con el fin de que sea capaz de atender las demandas de la población para la práctica de la cultura física, las actividades deportivas, deporte adaptado y el deporte de alto rendimiento.
- VIII.- Eventos especiales.** Área responsable de fortalecer, impulsar, motivar la formación de toda la comunidad deportiva (promotores, entrenadores, árbitros y atletas) a través de capacitaciones, cursos, seminarios, talleres, conferencias, eventos académicos, certificaciones, etc.
- IX.- Administración.** Programar, organizar y controlar los recursos humanos, financieros y materiales, así como los servicios generales que la Dirección necesita para el desarrollo de sus funciones.
- X.- Marco Jurídico.** Coordinación responsable de supervisar y ejecutar las acciones para que el Instituto y la comunidad deportiva, cumpla en tiempo y forma con la normatividad y reglamentación marcada en el marco jurídico deportivo.
- XI.- Comunicación Social e Imagen.** Coordinación encaminada a desarrollar todas las acciones pertinentes para mantener informados a medios, comunidad deportiva y público en general sobre las actividades que realiza el Instituto.

XII.- Medicina del Deporte. Área encaminada a brindar atención y servicio especializado a los atletas que en su preparación deportiva lo requieran, enfatizando en la prevención de las lesiones y su tratamiento, nutricional, psicológica y médica, para llevar a cada atleta a su máxima potencial físico.

XIII.- Deporte Zona Rural. Área responsable a que la mayoría de la población que habita en la zona rural (sindicaturas y comisarias) se integre a la práctica de la actividad física, la recreación y el deporte organizado fortaleciendo con esto, la convivencia social, el núcleo familiar y una mejor calidad de vida.

Artículo 9.- El Programa Municipal del Deporte determinará los objetivos, lineamientos y acciones, así como la participación que corresponda al Gobierno Municipal y Sectores Social y Privado que participen dentro del Programa Municipal del deporte.

Artículo 10.- Los deportistas, relacionados de cualquier forma con el deporte, individual u organizadamente, podrán participar dentro de la elaboración del Programa Municipal del Deporte, y conforme a las disposiciones del presente Decreto que el propio Instituto determine.

Artículo 11.- Para la evaluación de las acciones del programa por los sectores público, social y privado, en cada una de las prioridades que establece en el presente Decreto, así como para obtener la participación directa de deportistas en estos aspectos, se instituyen como marco de participación concertada los siguientes órganos:

El Consejo General Consultivo estará integrado por:

I.- Un Presidente, que será designado por el Presidente Municipal.

II.- Un Secretario Técnico, que será el Director del Instituto Municipal del Deporte.

III.- El Coordinador de la Comisión de Juventud y Deportes de Regidores.

IV.- Cuando menos dos presidentes de las distintas especialidades deportivas, de cada una de las clasificaciones de deportes.

V.- Cuando menos dos representantes de la prensa escrita, dos de la radio y dos de medios televisivos.

Artículo 12.- En el deporte popular se promoverá la enseñanza de las distintas disciplinas deportivas y su práctica, a través de competencias, así como el fomento de la cultura física, educación física y deporte, a fin de contribuir en su instalación en nuestra comunidad, como un estilo de vida y hábito cotidiano.

Artículo 13.- El deporte estudiantil operará en cinco niveles de atención, que comprenden:

I.- Preescolar

II.- Primaria

III.- Secundaria

IV.- Media Superior

V.- Superior

Artículo 14.- El deporte estudiantil en los niveles de educación preescolar, primaria y secundaria, será coordinado por el Instituto y tendrá por objeto ampliar la participación de los estudiantes en las actividades deportivas escolares y extraescolares en sus respectivos niveles.

La participación de los estudiantes en las actividades deportivas que se programen, se realizará en todos sus niveles a través de sus respectivos centros educativos, coordinados y avalados por el Instituto.

Artículo 15.- El Instituto establecerá con las instituciones deportivas municipales, que las competencias del deporte estudiantil para los niveles de educación primaria, secundaria y media superior en que participen estudiantes de ocho a diecinueve años de edad, se consideren como campeonatos municipales, siempre y cuando no se realicen eliminatorias en otros ámbitos, con el fin de participar en los campeonatos estatales de las categorías infantil y juvenil, que realice el Instituto.

Artículo 16.- El deporte de educación superior será operado bajo la responsabilidad de las instituciones de educación superior, quienes establecerán los organismos deportivos para su desarrollo, los que se deberán coordinar con el Instituto.

Artículo 17.- Las instituciones educativas de carácter privado participarán en el subprograma del deporte estudiantil en el nivel que le corresponda, previa inscripción en el sistema municipal, conforme a los procedimientos que el presente Decreto y su Reglamento establecen.

Artículo 18.- La operación del deporte federado será responsabilidad de las asociaciones deportivas municipales, conforme a lo establecido para tal efecto en la ley y el reglamento, así como en sus reglamentos y estatutos internos, debidamente registrados en el Sistema municipal.

Artículo 19.- El deporte federado, a través de las asociaciones deportivas estatales y registradas en el Municipio e inscritas en el sistema municipal deberán proponer al Instituto, en el ámbito de su competencia, los calendarios y los programas anuales de cada modalidad deportiva, siguiendo los lineamientos específicos en la estructuración del programa, en los primeros 30 días naturales de cada año.

Artículo 20.- Será de incumbencia del Instituto el detectar, motivar y buscar dentro del Municipio a los candidatos que reúnan los requisitos determinados por él, para proponerlos al mismo organismo como atletas de alto rendimiento. Asimismo buscará el que los habitantes del Municipio que así lo merezcan, y en conjunto con las asociaciones deportivas y el Sistema Municipal, el que los promueva como posibles candidatos para participar en competencias selectivas y selecciones estatales.

Artículo 21.- El deporte de discapacitados o adaptado estará a cargo del Instituto y de las distintas asociaciones deportivas municipales del deporte adaptado considerando:

- I.- Deficientes motrices o con síndrome de Down.
- II.- Silentes.
- III.- Ciegos y débiles visuales.
- IV.- Deporte sobre sillas de ruedas.
- V.- Tercera edad.
- VI.- Gente pequeña.

Artículo 22.- La formación y capacitación deportiva general dentro del Municipio, estará a cargo del Instituto a través de la coordinación que considere adecuada, de conformidad a los programas nacionales, estatales y en coordinación con los organismos deportivos públicos, social y privado.

Artículo 23.- Se entiende por evento deportivo institucional todo aquel que forme parte de la historia del Municipio, los cuales se realizarán de conformidad al año calendario previamente establecido, otorgándose facultades al coordinador para realizar convenios de coordinación y colaboración con el Instituto sobre el particular, con los mecanismos que al interior del Instituto se establezcan.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 24.- El Instituto contará con los siguientes órganos de gobierno:

- I.- Una Junta de Gobierno; y,
- II.- Una Dirección.

ARTÍCULO 25.- La Junta de Gobierno será el órgano supremo del gobierno del Instituto y se integrará por:

- I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal.
- II.- Un Presidente suplente, que será el Secretario del Ayuntamiento.
- III.- Un Secretario Técnico, que será el Director del Instituto.
- IV.- Un Comisario, que será el Sindico Procurador.
- V.- El Tesorero Municipal.
- VI.- El Oficial mayor.
- VII.- El Secretario de Desarrollo Económico.
- VIII.- El Director de Desarrollo Social.
- IX.- El Regidor Coordinador de la Comisión de Juventud y Deportes del Cabildo Municipal.
- X.- Tres vocales, que serán ciudadanos que se hayan destacado por sus labores deportivas y representativas ante la sociedad, los cuales serán propuestas por organizaciones civiles deportivas, avaladas por el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 26.- Los integrantes de la Junta de Gobierno ejercerán el cargo durante el tiempo que desempeñen la responsabilidad pública que ostentan.

ARTÍCULO 27.- Los miembros propietarios de la Junta de Gobierno designarán a un suplente para que los sustituya en caso de ausencia, quienes actuarán con todas las facultades inherentes al cargo.

ARTÍCULO 28.- La Junta de Gobierno tendrá las facultades siguientes:

- I.- Establecer la política deportiva que regirá al Instituto para el cumplimiento de sus objetivos y obligaciones, así como establecer la política de coordinación con los demás municipios, organismos e instituciones municipales, estatales y nacionales.
- II.- Aplicar y supervisar el cumplimiento de este Decreto y su Reglamento, así como las disposiciones que de ellos emanen.
- III.- Elaborar el Reglamento interno del Instituto, para someterlo al análisis y aprobación del Pleno del H. Cabildo Municipal.
- IV.- Examinar y en su caso aprobar, los planes, programas y proyectos de presupuestos anuales de ingresos y egresos del Instituto, así como sus modificaciones y vigilar su correcta aplicación.
- V.- Nombrar o remover al Director mediante propuesta que formule el Presidente Municipal a la Junta.
- VI.- Conocer y en su caso aprobar, los informes que le rinda al Director el Instituto.
- VII.- Conocer y aprobar en su caso, los convenios a celebrar por el Instituto que para este efecto le presente el Director.
- VIII.- Fijar los sueldos y emolumentos del Director y demás funcionarios y empleados, remuneraciones que se establecerán en el presupuesto anual de egresos.
- IX.- Aprobar el nombramiento de los delegados y funcionarios del Instituto a propuesta del Director General.
- X. Acuar como representante legal y administrativa del instituto, pudiendo delegar estas facultades al Director General y/o a la persona o personas que la Junta considere conveniente, otorgándoles además Poderes Generales o Especiales para Actos de Administración y Pleitos y Cobranzas, en los siguientes términos:
- a).- Poder general para pleitos y cobranzas, con amplitud de facultades a que se refiere el párrafo primero de los artículos 2436 del Código Civil para el Estado de Sinaloa, y 2554 del Código Civil Federal, este último aplicable en materia federal en toda la República, concediéndose a los apoderados todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y de una manera enunciativa y no limitativa las siguientes: para intentar toda clase de acciones y desistirse de ellas, para promover toda clase de juicios en materia civil, mercantil, administrativa y para desistirse de los mismos; interponer recursos y desistirse de ellos, aun de juicio de amparo; presentar denuncias y querrelas de carácter penal; transigir, ofrecer y rendir pruebas y tachar las del contrario; articular y absolver posiciones, recusar con o sin causa, prorrogar jurisdicción, alegar incompetencia, hacer sumisión expresa, comprometer en árbitros y arbitadores, estipular procedimiento convencional; firmar los documentos públicos o privados que fueren necesarios para el ejercicio del mandato, otorgándole inclusive cláusula para querellarse en lo criminal, y actuar como coadyuvante del Ministerio Público; promover embargos precautorios y definitivos, representar al otorgante ante particulares y ante cualquier clase de autoridades ya sean estatales o federales, siendo aquellas de naturaleza que fueren, ya sean civiles, administrativas, penales o del trabajo, y con todas las facultades conciliatorias ante las autoridades laborales, celebrar convenios judiciales extrajudiciales con deudores o acreedores, así como para que endose en procuración títulos de crédito para su cobro a deudores de la poderdante y aperturar cuentas bancarias y librarlos contra el saldo de las mismas.
- b).- Poder de Administración con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los artículos 2436 del Código Civil para el Estado de Sinaloa y sus correlativos de todos y cada uno de los Códigos Civiles de la República; incluyendo el Distrito Federal y 2554 del Código Civil para el Distrito Federal.
- c).- Poder para actos de Administración en el área Laboral, en los términos del artículo 9, 11, 692, 786 y 873, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, quedando facultados para representar a su Poderdante, en las audiencias a que se refieren los artículos 876, 878 y 895, de la Ley Federal del Trabajo y en general en cualquier etapa de los procedimientos laborales que se ventilen en contra del Poderdante, para que comparezca ante todo tipo de autoridades laborales que se mencionan en el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, estando facultados para realizar convenios en etapas conciliatorias en los juicios laborales, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, absolver y articular posiciones, promover incidentes y recursos.
- XI. Las demás que establezcan en el presente Decreto de Creación y su reglamento, y las que indiquen otras disposiciones legales en la materia de su competencia.

ARTÍCULO 29.- Al Comisario de la Junta de Gobierno le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.- Revisar las áreas del Instituto, para conocer su funcionamiento y en su caso de ser necesario, emitir las recomendaciones preventivas y correctivas para prevenir irregularidades.
- II.- Verificar la aplicación respecto al manejo, custodia o administración de fondos y valores mediante la práctica de auditorías y revisiones, así como los ingresos propios obtenidos, para identificar y prevenir irregularidades.
- III.- Supervisar que se atiendan las funciones conferidas a las distintas unidades del Instituto, a través de disposiciones legales aplicables a fin de prevenir irregularidades.
- IV.- Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz y voto para comunicar el resultado de las revisiones practicadas al Instituto, mediante el informe de la Comisaría para mantener al órgano máximo de gobierno, acerca del estado que guardan las observaciones resultantes de los trabajos practicados y consecuentemente de cumplimiento a la normatividad aplicable.
- V.- Supervisar los actos de entrega-recepción de las áreas administrativas que integran al Instituto, mediante la intervención en las actas levantadas, la aplicación y cumplimiento de las leyes sobre la materia, para prevenir irregularidades y dar certeza jurídica a los participantes en el proceso.

ARTÍCULO 30.- El funcionamiento de la Junta de Gobierno se sujetará a lo siguiente:

- I.- Todos los miembros de la Junta de Gobierno tendrán derecho a voz y voto en las sesiones.
- II.- Sesionarán en forma ordinaria cada tres meses, cuando menos, de acuerdo a un calendario que será aprobado en la primera sesión ordinaria del año. Pudiendo además celebrar las sesiones extraordinarias que se requieran, previa convocatoria expresa del Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, del Presidente de la Junta de Gobierno o de la mayoría de los integrantes de la propia Junta.
- III.- Las Sesiones se celebrarán con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes en primera convocatoria, o con la asistencia de los presentes en segunda convocatoria. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente de la Junta de Gobierno voto de calidad, en caso de empate.
- IV.- De cada sesión se formulará un acta que contenga los pormenores de los acuerdos tomados y que deberá ser firmada por los asistentes debiendo el Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, ser el responsable de la formulación y custodia de las actas.

ARTÍCULO 31.- Al frente del Instituto estará un Director, quien será nombrado y removido mediante propuesta que formule el Presidente a la Junta de Gobierno, quien aprobará su nombramiento.

ARTÍCULO 32.- El Director para cumplir con el objeto del Instituto, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Administrar el Instituto, así como proponer a la Junta de Gobierno, para su autorización, la transmisión, venta o uso de bienes muebles e inmuebles propios del Instituto.
- II.- Planear, coordinar y evaluar el funcionamiento del Instituto.
- III.- Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno.
- IV.- Actuar como apoderado legal del Instituto, con las facultades generales o especiales así como sus limitaciones que la propia Junta de Gobierno le otorgue en los términos señalados en el artículo 28, fracción X del presente Decreto, pudiendo, además delegar su representación y personalidad ante apoderados legales competentes.
- V.- Suscribir toda clase de convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos para el funcionamiento del Instituto.
- VI.- Elaborar anualmente el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos y someterlo a la consideración de la Junta de Gobierno para su análisis y, aprobación, en su caso.
- VII.- Formular y presentar a la Junta de Gobierno, con la periodicidad que ésta determine, los estados financieros, balances, e informes que permitan conocer el estado administrativo y operativo del Instituto.
- VIII.- Elaborar y presentar a la Junta de Gobierno, para su consideración y aprobación, en su caso, del anteproyecto del Reglamento Interior del Instituto, así como los manuales de organización, de procedimientos y servicios al público.
- IX.- Nombrar y remover al personal técnico y administrativo, que se requiera para el cabal funcionamiento del Instituto.
- X.- Proveer lo necesario para el debido cumplimiento de los objetivos y atribuciones del Instituto, así como para el óptimo ejercicio de su presupuesto.
- XI.- Las demás que le confieran la Junta de Gobierno, el reglamento Interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 33.- Para ser Director del Instituto se requiere:

- I.- Ser Ciudadano sinaloense por nacimiento o por vecindad, con residencia efectiva en el Municipio de Mazatlán, no menor de tres años anteriores a la fecha de la designación.
- II.- Tener por lo menos 25 años de edad al momento de su designación.
- III.- Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- IV.- Poseer conocimientos y experiencia en la materia del deporte y la cultura física.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 34.- El patrimonio del Instituto se constituirá por:

- I.- Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asignen y transmitan los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal o cualquier título legal.
- II.- La transferencia que en su favor se establezca en el Presupuesto de Egresos que anualmente apruebe el H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán.
- III.- Las aportaciones, donaciones, legados o cualquier otro título que reciba de personas físicas y jurídicas, los que se sujetarán a las disposiciones del Reglamento Interno.
- IV.- Los demás bienes, servicios, derechos, productos y aprovechamientos que fijen las leyes y reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.

ARTÍCULO 35.- En el Presupuesto de Egresos que anualmente apruebe el H. Ayuntamiento, se fijará el monto anual que como transferencia corresponderá al Instituto, sin perjuicio de que le sean asignados recursos adicionales.

ARTÍCULO 36.- Los bienes y derechos del Instituto estarán acordes al cumplimiento de los objetivos del mismo, por lo que es nulo todo acto, contrato o convenio que les dé un fin o uso distinto.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37.- A partir de su integración y previa entrega material el Instituto administrará las instalaciones deportivas, sobre las cuales el municipio ejerza el dominio pleno.

La administración, mantenimiento, operación, uso y disfrute se realizará de conformidad a la reglamentación especial.

Artículo 38.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus Trabajadores, se normarán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Municipios del Estado de Sinaloa.

Será autoridad competente para conocer de los conflictos laborales que surjan de la relación laboral mencionada en el párrafo anterior, el Tribunal Municipal de Conciliación y Arbitraje de Mazatlán, Sinaloa, por lo que tanto los trabajadores como el instituto deberán someterse a su jurisdicción y competencia.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto Municipal deberá publicarse en la Gaceta Electrónica del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

ARTÍCULO TERCERO.- Los recursos humanos, financieros y materiales asignados a Dirección Municipal del Deporte, serán transferidos por ésta al Instituto Municipal del Deporte Mazatlán, con la intervención de la Contraloría Municipal y Departamento de Bienes Municipales.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento, al aprobar el Presupuesto de Egresos del Ejercicio fiscal correspondientes al año 2015, determinará las previsiones presupuestarias para el adecuado funcionamiento del Instituto Municipal del Deporte Mazatlán.

ARTÍCULO QUINTO.- En un término que no exceda de noventa días a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, deberá someterse a la aprobación del H. Cabildo, el Reglamento Interior del Instituto.

ARTÍCULO SEXTO.- El Comité del Instituto Municipal del Deporte Mazatlán, deberá constituirse dentro de los 30 días naturales, siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Es dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, a los tres días del mes de Abril del año dos mil catorce.

A T E N T A M E N T E

ING. CARLOS EDUARDO FELTON GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. MA. DEL ROSARIO TORRES NORIEGA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el Palacio del Ejecutivo Municipal a los ocho días del mes de abril del año dos mil catorce.

A T E N T A M E N T E

ING. CARLOS EDUARDO FELTON GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. MA. DEL ROSARIO TORRES NORIEGA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE
MAZATLÁN, SINALOA.